Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Septiembre 22 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho. -

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el poder no proviene de los correos o a través de mensaje de datos de la poderdante, y no se indicó en él la dirección electrónica del apoderado, tal como lo indica el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - INADMITIR el presente proceso de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, presentada a través de acudiente judicial por la señora **ILIAN JANETH GUZMAN OJEDA**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo (Art. 90 Código General del Proceso).-

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00313 - 00, hoy 22 de Septiembre de 2021.